"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nro. 1303 -2018- ANA/AAA I C-O

Arequipa, 24 JUL. 2018

VISTO:

El escrito que contiene el recurso administrativo de **Reconsideración**, interpuesto por **LINO VALENCIA GOMEZ,** en contra de la **Resolución Directoral N° 622-2018-ANA/AAA I C-O**, con **CUT N° 83117-2018.**

CONSIDERANDO:

Que, revisado el recurso de reconsideración, éste ha sido presentado cumpliendo los requisitos de forma previstos por el artículo 216° y 217° del TUO del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el D.S Nº 006-2017-JUS.

Que, a través de la **Resolución Directoral Nº 622-2018-ANA/AAA I C-O**, se declaró improcedente el pedio de formalización de licencia de uso de agua confines agrarios, de acuerdo al contenido de dicho acto administrativo.

Que, de la revisión del expediente se aprecia que la **Resolución Directoral N° 622-2018-ANA/AAA I C-O, f**ue debidamente notificada el 04.05.2018 y con fecha 08.05.2018 la administrada, impugnó dicha resolución, argumentando lo siguiente:

- ✓ La impugnante, señala que mediante la Resolución Directoral Nº 186-2016-ANA-AAA I CO, también se declaró improcedente su pedido de formalización de licencia de uso da agua, haciendo referencia al contrato de adjudicación celebrado con AUTODEMA, precisando que dichos lotes no cuentan con dotación de agua.
- ✓ La impugnante también menciona que cumple con los requisitos señalados en el artículo 6º del D.S. Nº 010-2010-AG, por lo que considera que se vulneró el Principio del Debido Proceso.
- ✓ Asimismo, indica que no paga tarifa de uso de agua, debido a que no cuenta con la formalización del uso de agua para ese lote granja, por lo que no habría acreditado el uso de dicho recurso que sustente su pedido primigenio.
- ✓ Por lo que solicita atender el presente recurso de reconsideración, declarándolo fundado.

Que el Tribunal de Resolución de Controversias de Recursos Hídricos ha señalado que **"... La nueva prueba exigida en el Recurso de Reconsideración debe servir para demostrar un nuevo hecho o circunstancia, con la finalidad de**

controlar la verdad material..." [1].Por su parte **el tratadista Juan Carlos Morón Urbina** señala que **"...** el Recurso de Reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida a **fin de que evalúe la nueva prueba aportada** y (...) proceda a revocarlo o modificarlo. **El fundamento** de este recurso **radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis..."**[2]. La impugnante cumplió con ofrecer nuevo medio probatorio.

Que, efectuado la evaluación jurídica contenida en el **Informe Legal N° 435-2018-ANA.AAA.IC-O/UAJ-GMMB**, y en atención a los argumentos esgrimidos por el impugnante en su recurso de reconsideración, contra la **Resolución Directoral N° 622-2018-ANA/AAA I C-O,** podemos precisar lo siguiente:

- ✓ De acuerdo a lo establecido en la R.J. N° 007-2015-ANA, el administrado no ha cumplido con la presentación de requisitos de procedibilidad establecidos en dicha norma.
- ✓ En ese sentido, corresponde precisar que ante el incumplimiento de presentación de nueva prueba, no corresponde emitir una evaluación sobre los argumentos del recurso de reconsideración, por lo tanto dicho recurso, deviene en improcedente.
- ✓ Sin embargo, es necesario advertir que de autos se apreció que el impugnante, no ha demostrado el uso de agua recurso hídrica con una antigüedad no menor a cinco años al 31.03.2009, dado que dichos lotes granja no cuentan dotación de agua.
- ✓ Es por ello, que se confirma el contenido de la **Resolución Directoral N° 622-2018-ANA/AAA I C-O**, debe ser declarado improcedente el recurso de reconsideración presentado

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N°050-2010 - ANA y N° 255 -2017-ANA.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA AAA I CAPLINA - OCOÑA
Abog. Marco Antonio Oviedo Tejada
Coordinador del Área Jurídica

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración, interpuesto por **LINO VALENCIA GOMEZ,** en contra de la **Resolución Directoral N° 622-2018-ANA/AAA I C-O,** en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encargar a la **Administración Local de Agua Colca Siguas Chivay**, la notificación de la presente resolución al impugnante.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA - AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - CAPLINA - OCOÑA - AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

c.c.Arch.
ADOV/GMMB.

[1] **Resolución N° 052-2015-TNCRH;** Fundamento 6.4.3.
[2] Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Autor: **Juan Carlos Morón Urbina,** Página 612, Editorial Gaceta Jurídica, 8va Edición, año 2009.